Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C..
Carrera 10 No. 14-33, Piso 19, Tel. 2821885
Cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Ref: Tutela 11001-4003-045-**2021-00544**-00

Habiendo recibido en la fecha el escrito que la contiene, se admite la presente acción de tutela promovida por la señora **NANCY ROCÍO OVIEDO BARRETO,** para la garantía de los derechos fundamentales a la dignidad humana, a la seguridad social y de petición, en contra de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CENSATÍAS PROTECCIÓN S.A.**, al constatarse que la solicitud de amparo cumple los requisitos legales.

Con el fin de evitar posibles nulidades y de obtener mayor información, el Despacho ordena vincular a la presente acción constitucional, como terceros intervinientes, a la **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**, al **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO,** a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y al **JUZGADO 3 PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ,** para que se pronuncien y rindan un concepto sobre los hechos expuestos en la solicitud de tutela.

Ofíciese a la demandada y a las vinculadas para que, en el término perentorio de **un día hábil**, se sirvan dar respuesta y allegar las pruebas relacionadas con los hechos expuestos en la acción de tutela interpuesta, ante este Despacho, por la señora **NANCY ROCÍO OVIEDO BARRETO** (infórmese el número de identificación de la accionante y remítase copia del escrito de tutela y de sus anexos).

Previo a reconocerle personería a la abogada **MARLEN YOLANDA FANDIÑO PINILLA** como apoderado judicial de la señora **NANCY ROCÍO OVIEDO BARRETO**, se requiere a aquella para que acredite que ésta le confirió el mandato judicial que invoca, lo cual exige allegar el poder legible en el que conste lo anterior.

Se advierte que los informes se considerarán rendidos bajo la gravedad del juramento y la omisión en su envío o el retardo injustificado, además de hacer presumir ciertos los hechos en que se fundamente la solicitud, serán sancionados conforme a lo previsto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

Se informa que esta providencia se dicta en ejercicio de la modalidad trabajo en casa, lo cual es posible en aplicación de lo previsto en los Acuerdos No. PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11521 y PCSJA20-11526 de 15, 16, 19 y 22 de marzo de 2020, respectivamente, PCSJA20-11532 y PCSJA20-11546 de 11 y 25 de abril del mismo año, respectivamente, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 de 7 y 22 de mayo de dicha anualidad, respectivamente, y PCSJA20-11567 de 5 de junio del año próximo pasado, expedidos por el H. Consejo Superior de la Judicatura.

Se aclara que para la firma de esta decisión se acudió a lo señalado tanto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, como en el artículo 22 del Acuerdo No. PCSJA20-11567 de 5 de junio del mismo año.

Notifíquesele esta determinación a la accionante, a la demandada y a las vinculadas, por el medio más expedito que sea posible y déjense dentro del expediente las constancias que sean del caso.

Cúmplase,

LUIS CAMILO PEÑA RINCÓN
JUEZ 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.